Bogotá, D.C. Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: ***2022 - 00432***
PROCESO: ***VERBAL***

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

1. *Indicar el domicilio de cada uno de los representantes legales de los litigantes Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – Enterritorio y Incgroup S.A.S., en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*

2. *Determinar expresamente el subtipo del proceso verbal invocado, adecuado a la normatividad procesal vigente, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*

3. *Precisar y concretar el libelo de pretensiones del escrito demandatorio, adecuado a la naturaleza del subtipo de la acción que está ejercitando, diferenciado además las pretensiones principales de tipo declarativas de las subsidiarias de tipo condenatorias, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*

4. *Indicar las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la demandante Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – Enterritorio, para efectos de la notificación personal, para efectos de la notificación personal, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*

5. *Discriminar y detallar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada y razonada de cada una las indemnizaciones solicitadas, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Ejusdem.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR *la demanda de la referencia, por lo expuesto.*

SEGUNDO. SUBSANAR *la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.*

TERCERO. *Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 031 De Hoy 8 MAR. 2023
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ
SECRETARIO